



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN

0820

2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE PRORROGA LA CONDICIÓN TEMPORAL DE AMENAZADO A UN DIRECTIVO DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, actuando en uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, y en ejercicio de las facultades delegadas a través del Decreto 000042 del doce (12) de enero de 2024, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

**CONSIDERANDO**

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Que el **artículo 22 ibídem**, manifiesta que “cuando para la debida prestación del servicio educativo, se requiera el traslado de un Docente o Directivo Docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado, cuando se efectúe dentro de una misma entidad territorial.”

Que el **Decreto No. 1075 de 2015**, establece en su **artículo 2.4.5.2.2.1.** que “El Traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en la presente Subsección.”

Que el **artículo 2.4.5.2.2.2. ibídem**, señala que: “Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.

Que el **artículo 2.4.5.2.2.4. del citado Decreto** manifiesta en relación con el reconocimiento temporal de amenazado, lo siguiente:

*“Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.*

*En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.*

*Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”*



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico  
  
**atlantico.gov.co**

- [www.atlantico.gov.co/educacion/](http://www.atlantico.gov.co/educacion/)
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN

0820

2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE PRORROGA LA CONDICIÓN TEMPORAL DE AMENAZADO A UN DIRECTIVO DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”**

Que revisada la hoja de vida del directivo docente CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO, identificado con cédula de ciudadanía 3.745.295, se constató que se encuentra nombrado en el cargo de docente de aula de ciencias sociales en propiedad, en la Institución Educativa Playa Mendoza, ubicada en el municipio de Tubará.

Que mediante Resolución No 1043 del 31 de marzo de 2023, se reconoció temporalmente la condición de docente amenazado a **CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía **3.745.295**.

Que mediante Resolución 2829 del 01 de septiembre de 2023, se prorrogó la condición temporal de docente amenazado a **CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía **3.745.295**.

Que mediante Resolución 0003 del 12 de enero de 2024, se prorrogó la condición temporal de docente amenazado a **CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía **3.745.295**.

Que mediante Resolución DGRP 002353 de 2024 de la Unidad Nacional de Protección, este ente se pronunció sobre el caso del docente CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO, identificado con cédula de ciudadanía 3.745.295, y determinó lo siguiente:

*“Artículo 1o: Dar a conocer al (a la) señor (a) CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3745295, la validación del nivel de riesgo como ORDINARIO, emitida por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Ex servidores Públicos.*

*Artículo 2o: Notificar al señor CARLOS ALBERTO BOLÍVAR SANTIAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3745295, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4o. del artículo 2.4.1.2.47. del Decreto No. 1066 de 2015, adicionado y modificado*

*Artículo 3o: Comunicar a la Subdirección de Protección para que proceda conforme a las recomendaciones del CERREM; y en caso de tener medidas de protección por parte de la UNP, proceder a su finalización de inmediato, en virtud del numeral 18, artículo 2.4.1.2.3, y numeral 1, artículo 2.4.1.2.46 del Decreto No. 1066 de 2015 Adicionado y modificado por el decreto 1139 del 23 de septiembre de 2021.*

Que teniendo en cuenta el comunicado de la Unidad Nacional de Protección, con respecto al estudio de riesgo del docente **CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía **3.745.295**, no se hace necesario prorrogar la condición temporal de docente amenazado.

Que mediante Decreto **000042** de fecha **doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental las funciones de “Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes” y “Terminar los nombramientos en provisionalidad de cargos docentes, de conformidad con las causales y criterios establecidas en el Decreto 1075 de 2015, y de cargos administrativos de establecimientos educativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015”.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico  
  
**atlantico.gov.co**

- [www.atlantico.gov.co/educacion/](http://www.atlantico.gov.co/educacion/)
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN

0820

2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE PRORROGA LA CONDICIÓN TEMPORAL DE AMENAZADO A UN DIRECTIVO DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”**

Que la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de salvaguardar la integridad física y la vida del directivo docente **CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía **3.745.295**, procederá a prorrogar la condición de docente amenazado, por el término de tres (3) meses.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No Prorrogar la condición de docente amenazado a **CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía **3.745.295**.

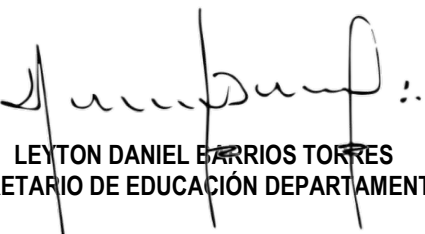
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la educadora relacionada en el artículo primero, a la dirección que se registra en su hoja de vida, de conformidad con el artículo 67 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Institución Educativa Playa Mendoza, ubicada en el municipio de Tubará, y a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Barranquilla, a los 11/04/2024

  
**LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

VB: JOSE ALFONSO TERNERA BONETH – SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
VB: SOFIA HERRERA MORENO – COORDINADORA DE PLANTA  
REVISÓ: ZUNILDA CECILIA MEZA ORTIZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO OFICINA JURIDICA  
ELABORÓ: JUAN FEDERICO BATEMAN – PROFESIONAL UNIVERSITARIO



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico  
  
**atlantico.gov.co**

- [www.atlantico.gov.co/educacion/](http://www.atlantico.gov.co/educacion/)
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307